

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-7031-2017</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
<b>12/12/2017</b>	14:23:51.1...	3

## RESOLUCIÓN N°.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales estatutarias y delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 112-6369 del 20 de noviembre de 2017, Cornare **AUTORIZÓ** a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. "EPM", a través de su apoderado el Señor JESÚS IGNACIO ECHAVARRIA MEJÍA abogado con tarjeta profesional 67721 del C.S.J, **PERMISO TEMPORAL DE LEVANTAMIENTO DE VEDA**, para el proyecto "Hidroeléctrico San Francisco", que se adelantará entre los municipios de Cocorná y San Francisco en el Departamento de Antioquia. Para aprovechar nueve (9) individuos de las siguientes especies: Aniba muca una cantidad de seis (6) individuos, Aniba perutilis en una cantidad de dos (2) individuos y Aniba puchury-minor una cantidad de un (1) individuo. La cual fue notificada por medio electrónico a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. "EPM", el día 20 de noviembre de 2017 a través de su apoderado.

Que frente a la Resolución con radicado N° 112-6369 del 20 de noviembre de 2017, el señor JESÚS IGNACIO ECHAVARRIA MEJÍA, actuando en su calidad de Apoderado de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. "EPM", presentó Recurso de Reposición, mediante oficio con radicado de Cornare N° 112-4031 del día 01 de diciembre de 2017.

### SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Mediante escrito con Radicado de Cornare N° 112-4031 del día 01 de diciembre de 2017, el señor JESÚS IGNACIO ECHAVARRIA MEJÍA, Apoderado de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. "EPM", presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 112-6369 del 20 de noviembre de 2017, recurso que se sustentó en los siguientes puntos:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente F-GJ.165/V.01

*“Artículo 3: Previo al inicio de actividades el interesado en el permiso deberá incluir en la ficha PMA\_Bio\_05, indicadores específicos para las especies vegetales que presenten restricción, veda o alguna categoría que involucre su protección (especies endémicas, vulnerables o en peligro), de tal manera que sea posible verificar el avance en el cumplimiento de estas actividades y el seguimiento de las acciones propuestas para su conservación”*

*“Frente a este requerimiento, a nombre de mis representadas, les informo que la ficha PMA\_Bio\_05 a la que se hace referencia en el artículo 3 de la resolución 112-6369-2017, NO EXISTE en el capítulo 4 Estrategias de manejo, del documento PSTD-EJ-0901-MAS-AMB-EIN-002, SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE VEDA REGIONAL DE ESPECIES DE GENERO Aniba, EN LA JURISDICCION DE CORNARE, por tanto, no consideramos procedente que se nos soliciten indicadores específicos en dicha ficha”.*

*“Adicionalmente me permito aclarar que, aunque en la Resolución 112-6369-2017 se hace mención al proyecto San Francisco se debe entender que se hace referencia realmente al proyecto hidroeléctrico **Santo Domingo**, tal como se presenta tanto en el documento PSTD-EJ-0901-MAS-AMB-EIN-002, SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE VEDA REGIONAL DE ESPECIES DE GENERO Aniba, EN LA JURISDICCION DE CORNARE, como en el comunicado que se radicó en la corporación el 26 de octubre de 2017 con el número 112-3544-2017. EPM le informo a CORNARE el cambio de la denominación del proyecto de San Francisco por Santo Domingo, en la comunicación con radicado EPM N° 201530159404 y radicado CORNARE 112-0014 del 05 de enero de 2015”.*

#### **SOLICITA EL RECURRENTE:**

Solicita el recurrente, SE REPONGA, ACLARE, ADICIONE y/o MODIFIQUE lo resuelto en el artículo tercero del acto que se impugna y al tiempo corregir el nombre del proyecto aludido, que debe ser Santo Domingo.

#### **CONSIDERACIONES GENERALES**

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo Séptimo de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

Que una vez evaluadas las actuaciones técnicas y jurídicas contenidas en el expediente 08100416, en relación con lo planteado en el recurso de reposición; es necesario precisar en los siguientes términos:

Mediante Resolución N° 112-5891 del 31 de diciembre de 2013, CORNARE otorgó licencia ambiental a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. "EPM" para el proyecto denominado "Central Hidroeléctrica San Francisco", a desarrollarse sobre el Rio Santo Domingo en jurisdicción de los Municipios de Cocorná y San Francisco en el Departamento de Antioquia, la cual fue modificado mediante Resolución N° 112-5313 del 27 de octubre de 2015 y mediante Resolución 112-0598 del 26 de mayo de 2017.

Que mediante radicado de Cornare N° 112-0014 del 05 de enero de 2016, EPM a través de su apoderado, solicito el cambio de nombre del proyecto hidroeléctrico san francisco, por proyecto hidroeléctrico Santo Domingo, por consiguiente, este despacho considera que es viable que se modifique el nombre del proyecto hidroeléctrico en la Resolución N° 112-6369-2017.

Que de conformidad con el Artículo tercero de la Resolución N° 112-6369-2017, en el cual se establecen las obligaciones a cargo del titular del permiso de levantamiento de veda temporal, su inciso primero reza:

- *Previo al inicio de actividades el interesado en el permiso deberá incluir en la ficha PMA\_Bio\_05, indicadores específicos para las especies vegetales que presenten restricción, veda o alguna categoría que involucre su protección (especies endémicas, vulnerables o en peligro), de tal manera que sea posible verificar el avance en el cumplimiento de estas actividades y el seguimiento de las acciones propuestas para su conservación.*

Aclaración. En PMA. Ítem 4. Estrategias de Manejo, estableció en el Numera 5. **IMPACTOS AMBIENTALES A CONTROLAR:** ( Modificación y pérdida de coberturas vegetales y especies vedadas- ) El documento presentado por EMP, no establece claramente cómo va controlar la perdida de especies que presentan veda , razón por la cual la Corporación determina que es necesario que adjunten indicadores específicos para las especies vegetales que presenten restricción, veda o alguna categoría que involucre su protección (especies endémicas,

vulnerables o en peligro), de tal manera que sea posible verificar el avance en el cumplimiento de estas actividades y el seguimiento de las acciones propuestas para su conservación.

#### 4. ESTRATEGIAS DE MANEJO

Compensación de individuos de *Aniba muca*, vedados regionalmente por el Acuerdo 262 de 2011 de CORNARE

1. OBJETIVOS				
Compensar los individuos de <i>Aniba muca</i> aprovechados, con individuos de la especie <i>Aniba perutilis</i> .				
2. ETAPA DEL PROYECTO		3. TIPO DE MEDIDA		4. RESPONSABLES
Preliminar		Prevención		EPM X
Construcción	X	Control		Contratistas
Operación		Mitigación		Supervisión Ambiental
Abandono y restauración		Compensación	X	Interventoría Ambiental
5. IMPACTOS AMBIENTALES A CONTROLAR				
<u>Modificación y pérdida de coberturas vegetales y especies vedadas.</u>				

Que en mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** la Resolución N° 112-6369 del 20 de noviembre de 2017, en cuanto al nombre del proyecto hidroeléctrico San Francisco, derivado la solicitud realizada por EPM mediante oficio 112-0014 del 05 de enero de 2016, en el cual se denomina **Proyecto Hidroeléctrico Santo Domingo**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO REPONER** lo resuelto en el artículo tercero de la Resolución N° 112-6369 del 20 de noviembre del 2017, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones generales, del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al Señor JESÚS IGNACIO ECHAVARRIA MEJÍA, apoderado de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. "EPM", que los demás artículos y párrafos de la Resolución con radicado N° 112-6369 del 20 de noviembre de 2017, quedaran en iguales condiciones y se deberá dar cumplimiento a estos.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al interesado, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. "EPM", con NIT N° 890.904.996-1, a través de su apoderado, el señor JESÚS


IGNACIO ECHAVARRIA MEJÍA abogado con tarjeta profesional 67721 del C.S.J, al correo electrónico [Ignacio.echavarria@epm.com.co](mailto:Ignacio.echavarria@epm.com.co)

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO SEXTO: CONTRA** la presente decisión procede recurso de apelación en los términos de ley.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER PARRA BEDOYA**

Subdirector General de Recursos Naturales.

Proyectó: David Santiago Arias P

Revisó: Germán Vásquez Escobar

Fecha: 12/12/2017

Expediente: **08100416**

Asunto: Levantamiento de Veda

Proceso: Tramite Ambiental